

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ PARA LA FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS

En Cádiz, ___ de _____, de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Irene García Macías, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, con CIF P-1100000G, en representación de la misma.

De otra, D. Juan María Nieto Sánchez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, asistido por D. Ramón Holgado Morales, Secretario de la misma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por el artículo 34.1 b) la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las que, de acuerdo con el artículo 44.2 de esta ley, le vengan atribuidas en los Estatutos de la Mancomunidad al Presidente.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), son competencias de las Diputaciones Provinciales, la coordinación de los servicios municipales, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de menor capacidad económica y de gestión y la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal.
- II. Que según lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las Diputaciones cooperarán a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, aplicando a tal fin los medios económicos propios o ajenos que reciban, a través de la suscripción de convenios administrativos, entre otros medios.
- III. Que según establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 14, la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal, a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezca mediante norma provincial, que incluirá las formas de financiación."
- IV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

De conformidad con el artículo 28 de la citada Ley, los Ayuntamientos deberán disponer de establecimientos para el refugio de los animales abandonados y perdidos.
- V. Que a los efectos previstos en el expuesto tercero, la prestación de los servicios de carácter supramunicipal por parte de las Diputaciones, podrá efectuarse mediante los Consorcios o Convenios que a tal efecto suscriban las Diputaciones con Ayuntamientos y Mancomunidades.
- VI. Que según se recoge en los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, dicha entidad ostenta la competencia para la prestación del servicio público de recogida de animales abandonados y perdidos, en virtud de los correspondientes Convenios de Delegación de dicha competencia de los Ayuntamientos que integran el ente supracomarcal.
- VII. Que según Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Paterna de Rivera de 30 de julio de 2015, y del Ayuntamiento de San José del Valle de 21 de mayo de 2015, ambos municipios procedieron a encomendar la gestión del servicio de recogida de animales abandonados o perdidos a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, lo que fue aceptado por dicha Mancomunidad en acuerdo adoptado en la Junta celebrada el día 29 de septiembre de 2015, en la que también se acordó

incluir en el convenio entre la Diputación Provincial de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz para la financiación de la gestión del Servicio Público de Recogida de Animales Abandonados y Perdidos.

- VIII. Que en virtud de sucesivos Convenios entre la Diputación de Cádiz y dicha Mancomunidad, se ha venido financiando por parte de la Corporación Provincial el servicio prestado de forma directa por aquella entidad.
- IX. Que con el objetivo de seguir prestando un servicio efectivo de recogida de animales, de acuerdo con las previsiones legales en este sentido, la Diputación a través del presente Convenio interadministrativo, reconoce la concesión de una ayuda económica a favor de la Mancomunidad de la Sierra de Cádiz, destinada a financiar la prestación de aquel servicio.
- X. Que en uso de los títulos competenciales citados y en cumplimiento de lo dispuesto en toda la normativa referenciada, la Diputación de Cádiz y la Mancomunidad de la Sierra de Cádiz, realizan actividades orientadas a la protección del medio ambiente y a la defensa y promoción de los intereses de la Provincia.

En virtud de lo anterior, se acuerda el establecimiento del régimen jurídico del presente Convenio de Colaboración, de conformidad a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

1. El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones que deben regir en la prestación del Servicio Público de captura, traslado, guarda y, en su caso, sacrificio y eliminación de animales abandonados o perdidos en los Municipios que forman parte de la Mancomunidad de la Sierra de Cádiz. Dicho servicio será igualmente prestado en las localidades de Paterna de la Rivera y San José del Valle, de acuerdo con lo señalado en el exponendo séptimo ya expuesto.

Asimismo se incluirán dentro del servicio objeto del presente Convenio, aquellos animales carentes de garantías sanitarias y otros animales de compañía diferentes de los anteriores, siempre que se disponga de las instalaciones adecuadas a tal fin.

2. Se entenderá por animal abandonado aquel que no lleve acreditación que lo identifique, ni vaya acompañado de persona alguna.

Por animal perdido, se entenderá aquél que aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.

3. De acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, el servicio podrá incluir, en los casos que así se requiriera, a los animales de esta clase que se encontraran en la situación descrita en dicho artículo.

SEGUNDA. GESTIÓN DEL SERVICIO

1. El Servicio se gestionará desde la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, la cual contará con personal técnico, medios materiales idóneos e instalaciones adecuadas para la prestación del mismo, al menos en cuanto a perros y gatos.

2. De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 12.1 del Decreto 42/2008, las instalaciones deberán tener las características descritas en el mismo, dada la posibilidad de albergar en las mismas, animales potencialmente peligrosos en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Dicho servicio se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local, esto es, tanto de forma directa como indirecta.

TERCERA. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. Captura.

– Supone la recogida del animal de la vía pública o dependencia municipal, por denuncia fundada de los ciudadanos o a instancia de los servicios municipales o autoridad competente. En todo caso, la

recogida en los lugares indicados procederá siempre que efectivamente se trate de un animal abandonado o perdido.

– De acuerdo con lo prescrito por el artículo 28.5 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento de animales abandonados.

– La captura se efectuará por personal especializado, con el cumplimiento de las disposiciones higiénico-sanitarias y de seguridad necesarias. La captura se realizará con materiales cinológicos homologados de forma que no causen daños o estrés a los animales, como lazos anatómicos, gateras, gazaperas, trampas con cebo, dardo anestésico, etc.

– En todo caso la captura se hará de forma incruenta utilizando todos los procedimientos tecnológicos apropiados, sin que dicha captura pueda suponer riesgos para personas o bienes. Será necesaria la autorización de la Administración competente, para el uso de otros métodos.

– En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

– El Servicio deberá cubrir todas las órdenes de captura o retirada de animales que se efectúen por la Policía Municipal o por los servicios sanitarios, debiendo efectuarse de la forma más rápida y eficaz posible, con personación de los operarios en el lugar o domicilio que se le indique.

– Los Ayuntamientos podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 42/2008. Así mismo, la autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento curativo o su sacrificio, si fuere necesario.

2. Periodicidad.

– Para poder llegar a un control efectivo de las poblaciones de animales vagabundos en cada ciudad es necesario desarrollar programas de prevención, los cuales consisten en la realización programada y sistemática de operaciones de localización y retirada de estos animales. El Servicio se organizará de forma regular, realizando inspecciones periódicas según la necesidad de cada población y como mínimo una vez al mes, así como mediante un servicio de urgencia de 24 horas a demanda de Ayuntamientos, Diputación, Policía Local y Nacional, Guardia Civil, Servicio Andaluz de Salud y denuncia fundada de los ciudadanos.

– Se entiende por “urgencia”, aquellas situaciones en la que esté gravemente comprometida la seguridad y salud de los ciudadanos, siendo provocados por perros o gatos sin propietario ni identificación conocida. Concretamente se atenderá por urgencia los siguientes casos:

- Presencia de animales incluidos en la catalogación de razas peligrosas en la vía pública y sin dueños conocidos.
- Situación de un animal que ha atacado a personas o a otros animales. En el caso de riesgo para las personas se valorará la actitud agresiva del animal, incluso si no ha atacado.
- Animal herido en la vía pública.

– El Servicio que es objeto de este Convenio se prestará de forma permanente durante todos los días del año, debiendo el personal adscrito al servicio estar localizable para los supuestos de urgencia y en los horarios que se comprendan fuera de la jornada laboral ordinaria.

3. Actas y fichas identificativas.

Una vez efectuada la captura y con carácter previo al traslado, los operarios deberán, para el adecuado control, requerir la personación de los agentes de la Policía Local, a efectos de que por los mismos se levante la correspondiente Acta de Captura. Ello será imprescindible para el supuesto de que la identificación del animal y de su posible propietario, origine la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, si se apreciara faltas o infracciones tipificadas como conductas susceptibles de sanción según la normativa de aplicación.

Si no fuera posible la personación en el lugar de la captura de la Policía Local, el personal encargado de la captura o retirada, deberá acudir a las dependencias en las que se ubique dicha Policía, y requerir a la

misma para el levantamiento del Acta correspondiente, referida a los animales capturados.

De forma independiente a dicha Acta, el personal responsable de la retirada de los animales deberá formalizar un parte de trabajo consistente en una ficha cumplimentada con los datos del animal capturado, que debe ser proporcionada por la Mancomunidad y que especificará al menos lo siguiente:

- Lugar de captura (Municipio, calle, etc.)
- Fecha de recogida
- Raza
- Edad
- Sexo
- Caracteres físicos: color, tamaño, etc.
- Identificación si la tuviere
- Incidencias si las hubiera

Dichas fichas deberán llevar la firma y sello del Ayuntamiento o el visto bueno de la policía local.

Las fichas se editarán por triplicado. Una copia se entregará en las dependencias de la Policía Municipal, la segunda copia quedará en poder de la Mancomunidad para su registro y la tercera se remitirá mensualmente a las dependencias del Área de Desarrollo Sostenible de la Diputación de Cádiz. Esto último será imprescindible para el abono de la subvención a cargo de la Diputación Provincial, prevista en el apartado segundo de la cláusula quinta.

4. Traslados.

- El traslado de los animales desde la zona de recogida hasta el Centro de Acogida debe ser en unas condiciones específicas que permita el bienestar de los animales y no les cause daño ni sufrimiento.
- Durante el transporte, los animales deberán disponer de espacio suficiente y deberán estar protegidos de la intemperie y de las inclemencias climatológicas. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes. Así mismo, durante el transporte y las esperas que se produzcan en el cumplimiento del Servicio, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- Con el fin de preservar a los animales durante el desplazamiento, el traslado de los animales al Centro de Acogida se realizará en vehículos debidamente autorizados y adaptados para ello, donde los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinfectados y desinfectados, con capacidad suficiente, con jaulas individuales de diferentes tamaños y con sistema de ventilación adecuado (para evitar la deshidratación de los animales debido a las temperaturas que se alcanzan en épocas estivales) y fácil limpieza y desinfección que deberá realizarse al final de cada servicio.
- La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- Dichos vehículos y el personal al servicio de los mismos deberán cumplir las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitaria y de seguridad.
- En los casos de captura de animales que conforme al artículo 27.2 de la Ley 11/2003, se entiendan como perdidos, se deberá notificar al propietario dicha circunstancia, disponiendo el mismo de un plazo de 5 días para recuperarlo, previo abono de los gastos que para el servicio mancomunado se hubieren originado. La Mancomunidad comunicará al Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y a los Ayuntamientos, a los que les presta el Servicio, la captura de estos animales perdidos, siendo los agentes del SEPRONA o de la Policía Local o demás personal del respectivo Ayuntamiento los encargados de realizar la notificación a los propietarios de dichos animales.
- A los efectos previstos en el párrafo anterior, el personal adscrito al Servicio dispondrá de una clave de acceso al Registro Central de Animales de Compañía, que les permitirá identificar mediante el código de identificación los datos del titular de un animal perdido así como consignar, en su caso, la denuncia de la pérdida de un animal.

5. Guarda.

- Una vez los que los animales son recepcionados en el Centro de Acogida, se inscribirán en el Registro de Entrada y se confeccionará un expediente de cada animal en el que conste al menos la ficha de captura conforme a lo establecido en el punto 3 de esta cláusula y la ficha zoosanitaria del Centro.
- Posteriormente se realizará una evaluación de los animales por parte del servicio veterinario y una valoración de cada situación particular, procediéndose a una desparasitación externa de los animales.
- En la ficha zoosanitaria del Centro se recogerán todas las incidencias desde la entrada del animal en el Centro de Acogida hasta su donación o sacrificio y contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - Lugar de captura (Municipio, calle, etc.)
 - Fecha de entrada en el Centro
 - Especie
 - Raza
 - Edad
 - Sexo
 - Caracteres físicos: color, tamaño, etc.
 - Fecha nacimiento real o aproximada
 - Número de identificación si la tuviere
 - Nombre en su caso
 - Tratamientos a los que ha sido sometido y sus fechas
 - Calendario de vacunaciones
 - Fecha esterilización, en su caso
 - Fecha sacrificio, en su caso
 - Fecha donación, en su caso
 - Datos que permitan la identificación del propietario o del adoptante (de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal).
 - Otras incidencias si las hubiera
- Mediante el lector de transponder (microchip) correspondiente se comprobará si el animal tiene identificación y en los casos de captura de animales que conforme al artículo 27.2 de la Ley 11/2003, se entiendan como perdidos, se deberá notificar al propietario que el animal se encuentra en las instalaciones, disponiendo el mismo de un plazo de 5 días para recuperarlo, previa acreditación de la titularidad del animal y el abono de los gastos que hubieren originado su atención y mantenimiento según la ordenanza fiscal vigente y de conformidad con lo previsto en los apartados octavo y noveno de la cláusula quinta de este Convenio.
- En el caso de que el propietario no acuda a recogerlo se considerará al animal como abandonado, por lo que la Mancomunidad tramitará la denuncia correspondiente ante el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y comunicará tal circunstancia a los Ayuntamientos a los que se les presta el Servicio. Será la Policía Local o demás personal del respectivo Ayuntamiento, los encargados de realizar la notificación a los propietarios de dichos animales.
- A los efectos previstos en el párrafo anterior, el personal adscrito al Servicio dispondrá de una clave de acceso al Registro Central de Animales de Compañía, que les permitirá identificar, mediante el código de identificación, los datos del titular de un animal perdido así como consignar, en su caso, la denuncia de la pérdida de un animal.
- Sin perjuicio de lo anterior, se dará cuenta de los datos identificativos del animal capturado o acogido al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal, según se recoge en el punto 5 del artículo 3 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los animales serán alojados en los cheniles, según su carácter, bien en grupos o solos para evitar peleas entre ellos y procurar un periodo de adaptación.
- Será obligación del personal veterinario del Centro de Acogida vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, proporcionar el alojamiento y la alimentación adecuada y necesaria para el normal desarrollo de los animales custodiados y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo las medidas oportunas a adoptar en cada caso. Así mismo, prestará asistencia veterinaria y cuidados necesarios para evitar contagios y transmisión de enfermedades y parásitos entre los animales residentes y del entorno, aplicando los tratamientos que se declaren obligatorios y

comunicando a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

- Los animales capturados serán acogidos durante un plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo, los animales podrán ser cedidos en los términos recogidos en el apartado siete de esta misma Cláusula o, en último caso, sacrificados.

- En el caso de que las instalaciones gestionadas por la Mancomunidad, alberguen animales potencialmente peligrosos, aquéllas deberán cumplir con las características expresadas en el artículo 12.1 del Decreto 42/2008.

6. Sacrificio.

- Transcurrido el plazo de 10 días, tal y como indica la Ley de Protección Animal, y aquellos otros que en su caso puedan, en función de las circunstancias, prescribir los veterinarios y siempre que no hubiese reclamación alguna, se procederá a la donación del animal o a su sacrificio por procedimiento eutanásico, incluyendo la aplicación de un sedante, en locales aptos para tales fines. No se podrán sacrificar a los animales identificados, sin previo conocimiento del propietario, siempre que su notificación fuera posible.

- En cualquier caso, ningún animal será sacrificado, siempre que las condiciones del establecimiento permitan su albergue en condiciones de no hacinamiento, alimentación y sanidad exigidas. La declaración de situación límite o de superación de las condiciones de mantenimiento del albergue será declarada de mutuo acuerdo por las partes, debiendo intervenir en ella personal especializado, que evacuará informe preceptivo.

- El servicio veterinario del Centro de Acogida realizará el sacrificio de los animales, previa anestesia o aturdimiento, por medios incruentos e indolores admitidos por las disposiciones legales aplicables, y en los plazos legalmente establecidos, por lo que queda expresamente prohibido el empleo de productos o artilugios que para poner fin a la vida del animal produzcan sufrimiento del mismo. Asimismo queda prohibido el uso de sustancias o productos no autorizados.

- Si el animal presenta alguna enfermedad contagiosa o irreversible se procederá a su sacrificio mediante el procedimiento eutanásico adecuado. Los animales pertenecientes a las consideradas razas potencialmente peligrosas y que no estén identificados se sacrificarán a criterio del veterinario o de autoridad competente.

- Todo este proceso requerirá el informe del servicio veterinario y deberá reflejarse en la ficha zoosanitaria descrita en el punto anterior de esta Cláusula.

- Se procederá obligatoriamente a la incineración de los cuerpos. La eliminación de los animales sacrificados se efectuará en instalaciones autorizadas según el Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

- El transporte de estos restos cadavéricos para su gestión final se realizará en vehículo adaptado a tal fin según la legislación vigente en la materia.

- El servicio veterinario del Centro de Acogida dará conocimiento al Registro Central de Animales de Compañía de aquellas bajas de animales por sacrificio que estén identificados mediante transponder en el plazo máximo de un mes, según se desprende del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Donación y cesión.

- Se preferirá la donación de los animales custodiados a su sacrificio, de forma que el balance anual se decante por la primera opción.

- Los animales una vez recepcionados en el Centro de Acogida serán convenientemente clasificados por los servicios veterinarios, de manera que aquellos animales que son potencialmente adoptables pasan a una situación de espera hasta localización de un futuro dueño, manteniéndose adecuadamente en el Centro de Acogida durante el tiempo que sea necesario, siempre dentro de un compromiso sostenible con la propia dinámica del Servicio.

- De acuerdo a los puntos 4 y 5 de esta Cláusula, los animales vagabundos podrán ser retirados por sus propietarios o por sus adoptantes previa identificación de estos, una vez garantizada la vacunación de aquellos y previo pago de los gastos ocasionados según la ordenanza fiscal vigente.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/2003, los animales pueden ser objeto de cesión a terceros, previa evaluación de los peticionarios, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos y hayan sido convenientemente esterilizados de forma indolora bajo anestesia general.
- Además, los animales deberán ser entregados con las correctas garantías sanitarias, debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados y en el caso de perros, gatos y hurones deberán estar además identificados, en el caso de no estarlos, mediante transponder (microchip) implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal.
- El receptor del animal donado será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.
- La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en Ley 11/2003, de Protección de Animales.
- No se podrá retirar ningún animal del Centro de Acogida sin la supervisión previa de los servicios veterinarios del Centro. En ningún caso, los animales podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.
- La Mancomunidad, al hacer entrega de animales a aquéllos interesados que soliciten su adopción, estará obligada a entregarlos con toda la documentación formal y reglamentaria, debiendo quedar acreditado que ha sido practicada la identificación del animal mediante microchip. Deberá entregar al propietario o adoptante un documento acreditativo de la identificación donde conste como mínimo los siguientes datos:
 - Lugar de implantación del transponder
 - Código de identificación asignado
 - Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal
 - Fecha en que se realiza la identificación
 - Datos identificativos del propietario o adoptante con su firma (de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal).
 - Fecha de la cesión o donación
- La Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, para evitar en la medida de lo posible el sacrificio y conseguir una gestión más eficaz de los animales recogidos en sus instalaciones, promoverá la adopción de estos y se compromete a realizar Convenios o Acuerdos con otras Administraciones, Instituciones, Colectivos, Asociaciones, ONG's, etc. para la donación de animales con fines terapéuticos o simplemente altruistas, en atención a lo dispuesto por el artículo 30.4 de la Ley 11/2003. En ningún caso, los animales podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

8. Medios.

8.1. Medios Materiales.

Para garantizar la correcta ejecución del presente Convenio, la Mancomunidad deberá disponer de los siguientes elementos materiales:

- Instalaciones de acogida de los animales vagabundos que estarán adaptadas a las necesidades higiénico-sanitarias y etológicas de las distintas especies animales que pudieran alojar y dispondrán de las correspondientes medidas de seguridad, con la finalidad de garantizar la integridad física y psíquica de los animales, evitar su huida y la diseminación de enfermedades infecto-contagiosas.
- Oficinas
- Instrumentos idóneos debidamente homologados para la captura e inmovilización de los animales (bozales, guantes, lazos, gateras, gazaperas, otras trampas no incruentas, etc.).
- Vehículos adecuados y con compartimentos que cumplan las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el traslado. Los vehículos deberán llevar en las puertas

delanteras el logotipo de la Diputación y el de la Mancomunidad, con la leyenda "Servicio Público de Recogida de Animales Vagabundos".

- Servicio veterinario con instrumental y ubicación adecuada.
- Lector de transponder, en número suficiente, que sea conforme a la Norma ISO 11.785:1996, para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que se acoja en las instalaciones.
- Instalaciones para el alojamiento de los animales secuestrados que cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias vigentes.
- Crematorios o utilización de instalaciones ajenas debidamente autorizadas.
- Fusil anestésico para el abatimiento controlado de animales potencialmente peligrosos mediante dardos tranquilizantes, con su respectiva autorización del órgano competente en la materia.
- Teléfono de contacto las 24 horas del día.

8.2. Medios Personales.

- Dos Operarios Recogida Laceros, tiempo completo.
- Un veterinario.

– El personal deberá estar provisto de un sistema válido de búsqueda para poder ser localizados en cualquier momento de su jornada de trabajo.

– El personal estará en todo momento debidamente uniformado con el vestuario reglamentario, para facilitar la recogida y manejo de los animales, e identificado con el nombre de la Mancomunidad y el de la Diputación. Igualmente deberá mantener un trato cordial en el desempeño de sus funciones.

– El personal deberá conocer, en los aspectos que le afecte, las determinaciones en materia de prevención de riesgos laborales que dicte la normativa vigente.

– El personal empleado por la Mancomunidad está vinculado laboralmente sólo con ella y ningún caso con la Corporación Provincial.

CUARTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. El control y seguimiento sobre los animales capturados en particular y sobre la correcta prestación del servicio en general, se efectuará por técnico designado por la Diputación de Cádiz en calidad de responsable del Convenio.

2. Dicho control y seguimiento se realizará, al menos, sobre los siguientes aspectos, a cuyo cumplimiento se compromete la Mancomunidad de la Sierra, a saber:

1º.- Llevanza de un libro de control diario en el que se reflejarán las operaciones e intervenciones realizadas (vacunas, medidas preventivas de desinsectación, desinfección, desparasitación y otras), cadencia de capturas, identificación del animal, día y hora del ingreso o salida, zona de procedencia o destino.

2º.- Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

3º.- Emitir **Informes mensuales** de las capturas efectuadas, que reflejarán el número de animales sacrificados y donados, el destino de estos últimos y cualquier otra información de utilidad. A estos Informes se adjuntará:

- Las fichas descritas en la cláusula Tercera apartado 5 del presente Convenio.
- La relación de capturas por Municipio, selladas por el Ayuntamiento o con el visto bueno de la policía local del mismo.

- Fotocopia del certificado de destrucción de los animales sacrificados.

4º.- Emitir antes del 31 de julio del periodo subvencionable un **Informe Semestral** correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, en el que se refleje el seguimiento, servicios prestados y costes derivados de los mismos.

5º. Presentar, antes del día 15 de diciembre del periodo subvencionable una **Memoria Anual**, que englobe todos los conceptos de la prestación del servicio, acompañada de un **Balance Anual General** de costes y evaluación del mismo, que incluya, al menos, los datos relativos al número de animales retirados por municipio, porcentaje de adopciones, porcentaje de sacrificio y cualquier otro dato que permita realizar dicha evaluación.

6º. Comunicar al Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz las bajas de todos aquellos animales que sean sacrificados y dispongan de un microchip de identificación, con el objeto de que surta los efectos oportunos en la RAIA (Red Andaluza de Identificación de Animales) y en el Registro Municipal de Animales de Compañía gestionado por dicho Colegio, dando con ello cumplimiento a lo estipulado en los artículos 9.2 y 10.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7º. Atender las sugerencias y recomendaciones que sobre la prestación del servicio le dicten los órganos decisorios de la Diputación, que serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del derecho que le asista de impugnarlas en la vía que proceda.

8º. Recabar la máxima colaboración de los Servicios Sanitarios y de la Policía Municipal de los distintos Municipios a los que preste el servicio.

9º. Informar a la Diputación sobre las campañas de información y concienciación y programas de adopción de animales de compañía que lleve a cabo, según se dispone en la Cláusula séptima del presente Convenio.

10º. Presentar ante el Área de Desarrollo Sostenible la documentación justificativa de la subvención a efectos del reconocimiento y liquidación de la obligación y ordenación del pago de su importe por parte de la Diputación Provincial, en los plazos y forma establecidos en la Cláusula Quinta.5.

QUINTA. FINANCIACIÓN DEL SERVICIO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA

1. El importe del Servicio, en los términos recogidos en este Convenio, se estima en 113.000 €/anuales (CIENTO TRECE MIL EUROS, ANUALES, I.V.A. incluido), de acuerdo con el desglose incluido en el Anexo I que se adjunta al presente Convenio.

2. La Diputación Provincial contribuirá con la cantidad de 113.000,00 € (CIENTO TRECE MIL EUROS), destinados a la financiación del servicio público prestado por la Mancomunidad de forma directa durante el período subvencionable, lo cual, representa un porcentaje fijo de un 100 % respecto del importe del coste del Servicio en dicho periodo.

3. El régimen de pago se realizará mediante un pago inicial a la firma del Convenio correspondiente al 50% de la cuantía total, y un pago final del restante 50%.

4. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención finaliza el 15 de diciembre del periodo subvencionable. No obstante lo anterior, se procederá al abono de forma anticipada del 50% del importe total de subvención a la firma del Convenio, con la finalidad de permitir a la Entidad beneficiaria financiar los trabajos necesarios para el comienzo de la actividad objeto del proyecto. No se procederá al pago anticipado de la subvención de no obrar en el expediente Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría de la Entidad Beneficiaria, que acredite la imposibilidad, por parte de la misma, de financiar los gastos en origen, por carecer de los recursos necesarios para acometer las actuaciones subvencionadas.

Dichos abonos se harán efectivos tras la preceptiva presentación de la documentación relativa a la gestión del servicio detallada en la Cláusula Cuarta.2. apartados 3º, 4º y 5º, así como de aquella que justifique los costes del servicio, mediante presentación de la Cuenta Justificativa de la ayuda económica según modelo contenido en el Anexo II al presente Convenio.

5. El Área de Desarrollo Sostenible procederá a tramitar el pago del segundo 50% de la subvención a partir del momento en el que se proceda a la justificación de la actividad realizada y de los gastos generados.

6. Todo gasto que se origine fuera de lo recogido en este Convenio será sólo imputable a la Mancomunidad de la Sierra de Cádiz, así como todos los gastos extraordinarios que tengan lugar, sin que la subvención que por la presente se reconoce a favor de la Mancomunidad pueda ser objeto de variación alguna.

7. Conforme a lo establecido en la cláusula tercera apartado primero de este convenio, los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento de animales abandonados prestado por la Mancomunidad.

8. En los casos de animales perdidos, será necesario, previamente a la recuperación del animal por su propietario, que el mismo abone los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

9. En los supuestos de cesiones o donaciones previstos en la cláusula tercera apartado séptimo, el cesionario o donatario deberá abonar los gastos de identificación, desparasitación, vacunación y esterilización que, en su caso, se hayan soportado por el refugio de animales.

10. Los ingresos originados por la prestación del servicio que, en su caso, pudiera percibir la Mancomunidad de la Sierra, serán tenidos en cuenta por la Diputación a los efectos previstos en el artº 19.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, estando, por tanto, condicionado el importe de la subvención comprometida a la no superación del límite previsto en dicha disposición.

SEXTA. DURACIÓN.

El presente convenio se entiende vigente y surte efectos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que tiene efectos retroactivos a dicha fecha desde el día de su firma.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN.

La Mancomunidad, durante la vigencia del presente Convenio, se compromete a realizar al menos una campaña de información y concienciación a los ciudadanos sobre el servicio y las condiciones adecuadas para la tenencia, el cuidado y el control de sus animales, según lo que en cada momento prescriba la legislación vigente, con el objeto de concienciar en el cuidado y control de sus animales.

Al objeto de dar a conocer el censo de los animales albergados y facilitar su adopción de aquellos por las personas interesadas, la Mancomunidad podrá realizar publicaciones periódicas del mismo.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

2. En atención a lo dispuesto por el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente Convenio se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la misma.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el segundo apartado del artículo mencionado, serán aplicables los principios de la citada ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en ejecución de las previsiones del convenio.

3. De acuerdo con lo prescrito en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y con lo establecido en el artículo 2.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Convenio de Colaboración se entiende excluido del ámbito de aplicación de dicha ley.

4. Para los conflictos que pudieran surgir en la ejecución de las previsiones de este convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Será competente dicha jurisdicción para cuantos otros conflictos que a lo largo de la vigencia de aquél puedan suscitarse.

NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

1. Será causa de resolución del convenio la suspensión o extinción del servicio público a que el mismo se refiere.
2. Asimismo, se considerará causa de resolución, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales incluidas en este convenio, por parte de la Mancomunidad en la prestación del servicio.
3. La celebración de un nuevo convenio, el vencimiento del plazo de vigencia del presente o el mutuo acuerdo entre ambas partes, comportarán la extinción de este convenio.

DECIMA. RESPONSABILIDADES.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LRJ-PAC, todo daño o perjuicio que se produzca a personas y bienes en el desenvolvimiento de este servicio será responsabilidad exclusiva de la Mancomunidad, debiendo por tanto asegurar el riesgo conforme a la legislación vigente.
2. Las reclamaciones que puedan plantear los ciudadanos en cuanto a captura, traslado, depósito y sacrificio de los animales serán igualmente imputables a la Mancomunidad. El trato con ellos será en todo caso correcto.
3. La Diputación de Cádiz en ambos casos es ajena a cualquier tipo de reclamación, no siendo titular ni responsable de la gestión del servicio.
4. De acuerdo con el punto 8.2. de la Cláusula Tercera, el personal empleado por la Mancomunidad está vinculado laboralmente sólo con ella y en ningún caso con la Corporación Provincial.
5. En virtud de lo anterior, se declara expresamente por la presente, la no aplicación de lo establecido por el artículo 140 LRJ-PAC.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el día de la fecha y lugar indicados al inicio.

Por la Diputación Provincial de Cádiz
La Presidenta

Por la Mancomunidad de la Sierra de Cádiz
El Presidente

Fdo: Irene García Macías

Fdo: Juan María Nieto Sánchez

ANEXO I

Concepto	Total Anual 2017
Operarios Recogida Laceros	45.542,86 €
Veterinario	21.204,10 €
Alquiler de Local instalaciones Villamartín y Arcos	22.952,04 €
Combustible seguros y pequeño material	5.000,00 €
Mantenimiento instalaciones, limpieza y otros reparaciones de vehículos y otros gastos	4.000,00 €
Teléfono móvil	500,00 €
Pienso y alimentación animal	4.101,00 €
Incineración, sacrificio y medicamentos	9.700,00 €
TOTAL	113.000,00 €

ANEXO II

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD				
Nombre o Razón Social				
Domicilio a efectos de notificación:				
Localidad:	Provincia:	C. P.	Tlf:	Fax:

Representada por su Secretario:

Apellidos y Nombre:	D.N.I.
---------------------	--------

CERTIFICA que se ha realizado el programa denominado _____ subvencionado con _____ y presenta los siguientes documentos adjuntos:

1.º Relación clasificada de los gastos¹ e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. (En caso de que al subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, por un total de ----- €

2.º Originales o copias compulsadas de Facturas (que reúnan los requisitos fijados en el RD 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, modificado por Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, y en los supuestos en que resulte de aplicación, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el Sector Público) o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (art. 30.3 Ley 38/2003), que acrediten el destino de la aplicación de los fondos subvencionados, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4.º Memoria justificativa del proyecto, con las siguientes especificaciones como mínimo:

- Fecha de ejecución del programa.
- Actuaciones realizadas
- Resultados obtenidos y conclusiones

5.º Balance económico en el que se especifica los gastos e ingresos definitivos del coste total de la actividad cuando Diputación financie un porcentaje de la subvención.

CERTIFICA que la subvención concedida ha financiado como máximo el.....% del gasto total efectuado en la actividad/proyecto objeto de subvención, y que los fondos se han aplicado a la finalidad para la cual fueron concedidos.

Igualmente CERTIFICA que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, que conjuntamente no superan el coste total del proyecto/actividad subvencionada, y así se manifiestan en el siguiente cuadro:

¹ Se deberá presentar el desglose del bruto y neto correspondiente al IVA, en caso de empresarios y profesionales. En estos casos, el IVA no será gasto subvencionable.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR OTRAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PRIVADAS U OTROS INGRESOS		
Fecha	Administración/Ente público/Entidades privadas/Otros	Importe

Cádiz, a ____ de _____ de 200__

EL SECRETARIO/A/REPRESENTANTE LEGAL

Sra. Presidenta de Diputación o Diputada Delegada
Área de Desarrollo Sostenible.

RELACIÓN DE GASTOS EFECTUADOS CON CARGO A DICHO PROYECTO					
Identificación del documento	Fecha	Concepto	Acreedor	Importe	Fecha de pago

Lo que determina un total de.....€

Cádiz, a ____ de _____ de 200__

EL SECRETARIO/A/REPRESENTANTE LEGAL

Sra. Presidenta de Diputación o Diputada Delegada
Área de Desarrollo Sostenible.

BALANCE ECONÓMICO DEL TOTAL DE LA ACTIVIDAD CUANDO SE FINANCIE UN PORCENTAJE DE LA ACTIVIDAD					
Identificación del documento	Fecha	Concepto	Acreedor	Importe	Fecha de pago